

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO MARCO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA SUJETOS OBLIGADOS.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 19 diecinueve de abril del año 2013 dos mil trece, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Decreto 24450/LX13 mediante el cual, se emitió la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado el día 23 veintitrés de julio de 2013 dos mil trece y publicada en el Diario Oficial "*El Estado de Jalisco*" número 41 cuarenta y uno, sección II, el 08 ocho de agosto del mismo año, misma que entró en vigor el día el 09 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece.-

2. En fecha 25 veinticinco de febrero del 2015 dos mil quince, el entonces Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en su Séptima Sesión Ordinaria aprobó el Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados; mismo que fue publicado para su entrada en vigor, en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el día 12 doce de abril de 2014 dos mil catorce.-

Por los puntos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Que, la fracción VIII, artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula que la Federación y las entidades federativas contarán con "organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados", con el fin de tutelar los derechos reconocidos en el artículo 6 del mismo ordenamiento, el derecho internacional consuetudinario y los diversos instrumentos internacionales sobre los cuales el Estado mexicano hubiese establecido su consentimiento.-

II. Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.-

III. Que, el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus párrafos primero y segundo, señala que el Instituto es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, y no se encuentra subordinado a ninguna autoridad.-

IV. Que, el numeral 1, fracción X, artículo 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como una de las atribuciones del Instituto, emitir y publicar en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, como información fundamental, un reglamento marco de información pública para sujetos obligados, de aplicación obligatoria para los que no expidan el propio.-

V. Que, el numeral 9, artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece como una de las atribuciones de la Dirección Jurídica, el proponer y en su caso realizar las propuestas de reglamento o de reformas en materia de transparencia que sean necesarias.-

VI. Que este Instituto, como órgano garante de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, tiene el deber de marcar la pauta y trabajar en favor de la sociedad jalisciense y sus derechos; para lo cual, es fundamental realizar acciones concretas que eliminen cualquier tipo de violencia o discriminación como factores de desigualdad en nuestro Estado, siendo la violencia de género una de las problemáticas más severas a resolver.-

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones X y XXXVIII artículo 35, así como la fracción VI artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados:

"REGLAMENTO MARCO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA SUJETOS OBLIGADOS"

CAPÍTULO UNO Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de orden público y tiene por objeto regular los procedimientos internos de los sujetos obligados del estado de Jalisco, en la clasificación de la información pública, para el acceso, consulta, reproducción y publicación de la misma, así como la organización y

funcionamiento de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, cuya aplicación será obligatoria para los que no expidan su Reglamento Interno de Información Pública.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se tienen por reproducidas las definiciones señaladas en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además se entenderá por:

- I. Comité de Transparencia: Órgano Colegiado Interno de Clasificación de Información de los sujetos obligados;
- II. Unidad: la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados;
- III. Pleno: El órgano máximo de dirección y decisión del Instituto, integrado por la persona Comisionada Presidenta y las personas Comisionadas Ciudadanas con voz y voto;
- IV. Instituto: El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- V. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VI. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VIII. Sujeto Obligado: los enlistados por el artículo 24 de la Ley;
- IX. Unidades administrativas: direcciones, áreas u oficinas al interior del sujeto obligado;
- X. Servidor Público: es toda persona física que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, a las Entidades Públicas, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada; y
- XI. PNT. La Plataforma Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO II De los Sujetos Obligados

Artículo 3.- Los sujetos obligados deberán cumplir cabalmente con las obligaciones previstas en el artículo 25 de la Ley, para lo cual, podrán establecer mecanismos de colaboración entre las entidades y dependencias de la administración pública estatal y/o municipal, para cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y la protección de datos personales.

Artículo 4- Los sujetos obligados podrán organizar y en su caso coordinarse con el Instituto para coadyuvar en la difusión, propiciando convenios de colaboración, para efecto de promover la cultura de la transparencia, el derecho a la información y la protección de datos personales.

Artículo 5.- La persona titular del sujeto obligado, tendrá en todo momento el deber legal de cumplir y vigilar la aplicación exacta de la Ley al interior del mismo, para lo cual dará a conocer las prohibiciones señaladas en el artículo 26 de la Ley, mismas que publicará en un lugar de fácil acceso dentro de las unidades administrativas del sujeto obligado.

Artículo 6.- Los sujetos obligados deberán dar aviso al Instituto respecto de su creación, modificación o, en su caso, fusión o extinción. El Pleno aprobará un acuerdo respecto al alta, baja o modificación, que contendrá los plazos correspondientes para el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia; asimismo actualizará el catálogo de sujetos obligados.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán enviar al Instituto, un listado de las personas físicas o jurídicas a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o realicen actos equiparables a los de autoridad. El Pleno del Instituto emitirá acuerdo que determine las obligaciones correspondientes, a través del procedimiento establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO III Del Comité de Transparencia

Artículo 8.- La integración del Comité de Transparencia deberá hacerse siguiendo las reglas previstas por el artículo 28 de la Ley y el artículo 6 de su Reglamento, mismo que deberá hacerse a través de un acuerdo suscrito por la persona titular del sujeto obligado, o bien en una sesión del Comité de Transparencia, que será la sesión de instalación del órgano colegiado interno, en este caso, deberá contarse con la presencia de la totalidad de sus integrantes previstos en la Ley, sin que opere la suplencia de la persona titular.

Artículo 9.- El Comité de Transparencia, tendrá las funciones y atribuciones señaladas en los artículos 29 y 30 de la Ley.

Artículo 10.- El carácter de titular de sujeto obligado, de la Unidad y del Órgano Interno de Control correspondiente, como integrantes del comité de transparencia, deberá acreditarse con el nombramiento vigente respectivo o documento análogo del servidor público, quedando exentos de ello únicamente las personas titulares de los sujetos obligados cuyo cargo sea por elección popular, por ser público y notorio.

Artículo 11.- En caso que dos o más sujetos obligados tengan un superior jerárquico común o que compartan información, se podrán concentrar en un sólo Comité de Transparencia y una Unidad, conforme el procedimiento señalado en el numeral 4 del artículo 28 de la Ley y el artículo 7 del Reglamento.

Artículo 12.- En caso de tratarse de un sujeto obligado cuyo titular sea unipersonal, por ningún motivo podrá delegarse la presidencia del Comité de Transparencia, procederá la suplencia, en caso de que la legislación o normatividad orgánica del sujeto obligado señale que servidor público ejercerá las funciones del titular en caso de ausencia de éste, en el entendido que la presidencia del Comité de Transparencia es una función más aparejada al ejercicio de las atribuciones y funciones del titular y no constituye un puesto o cargo diferente.

Artículo 13.- La integración del servidor público como titular del Órgano con funciones de control interno, deberá hacerse de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del artículo 6 del Reglamento.

Artículo 14.- Los Sujetos Obligados, deberán enviar al Instituto copia del acta o acuerdo con el que se instale o modifique el Comité de Transparencia, así como los nombramientos vigentes de los servidores público que lo integran; el Instituto determinará, mediante dictamen el respectivo reconocimiento y formal en la integración.

Artículo 15.- El Comité de Transparencia, deberá resolver las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, cancelación y oposición, así como ampliación de plazos de información confidencial, y se sustanciará de conformidad con lo previsto en el Título Quinto, Capítulo II, de la Ley.

CAPÍTULO IV De las Sesiones

Artículo 16.- El Comité de Transparencia, deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses y de manera extraordinaria cada que existan razones justificadas, debido a la urgencia para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17.- Será materia de las sesiones ordinarias del comité de transparencia:

1. La integración o modificación del mismo;
2. La clasificación de la información;
3. Confirmar la inexistencia de la información;

4. Aprobación de las versiones públicas que emitan las unidades administrativas;
5. La revisión periódica de la clasificación de su información; y
6. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 18- Las sesiones del Comité de Transparencia serán públicas, salvo que su publicidad contravenga lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley.

Artículo 19. Las sesiones se celebrarán en las instalaciones del propio sujeto obligado, en el lugar que previamente se señale en la convocatoria; cuando el caso lo requiera o se estime conveniente, podrán ser de manera presencial, a distancia o de manera híbrida, mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Artículo 20.- Podrán participar en las sesiones del comité de transparencia servidores públicos adscritos a las unidades administrativas del sujeto obligado, cuando sea necesaria su intervención según el asunto a tratar, con voz pero sin voto, debiendo asentarse sus intervenciones en el texto del acta correspondiente.

Artículo 21.- En cada sesión se registrará la asistencia de los participantes y se levantará un acta, que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la firma de todos los miembros que lo integran y las personas que intervengan, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

CAPÍTULO V De la Unidad de Transparencia

Artículo 22.- El sujeto obligado, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley, contará con una Unidad, que estará encargada de la atención al público en materia de acceso a la información, dando trámite a las solicitudes de información que les sean presentadas en los términos de la Ley. La Unidad será también el medio de enlace entre el sujeto obligado y el Instituto, pudiendo representar al sujeto obligado en el trámite de los procedimientos ante el Instituto en que éste sea parte.

Artículo 23.- La Unidad tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 32 de la Ley.

Artículo 24.- La información que la Unidad solicite, así como las comunicaciones internas realizadas con las unidades administrativas, deberá constar al interior de los expedientes de los procedimientos de acceso a la información, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II, artículo 83 de la Ley.

Artículo 25.- La Unidad deberá elaborar y remitir al Instituto los siguientes informes:

1. Respecto a las solicitudes de información recibidas, atendidas y resueltas, así como el sentido de la respuesta, en los términos del artículo 25, fracción XXIV, de la Ley, mismo que deberá ser elaborado en la Plataforma que el Instituto designe para ello;
2. Todos aquellos que sean requeridos por el Instituto o cuya rendición se encuentre prevista por la Ley, sean en formato electrónico o físico.

Artículo 26.- La Unidad, deberá recabar la información fundamental remitida por las unidades administrativas y verificar que cumplan con la publicación y actualización de la información que les corresponda, en los tiempos y periodos establecidos en la Ley, los Lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia y los Lineamientos que para ello emita el propio Instituto.

Artículo 27.- La Unidad dispondrá de los recursos humanos, materiales y técnicos que sean necesarios para el desempeño de sus actividades.

Artículo 28.- La Unidad, deberá proporcionar al Instituto de manera oportuna, sus datos oficiales de contacto, incluido el correo electrónico oficial del sujeto obligado y de las personas servidoras públicas que integran el Comité de Transparencia.

Artículo 29.- La Unidad, deberá notificar y ejecutar la resolución dictada por el comité de transparencia respecto a la protección de los datos personales del solicitante.

CAPÍTULO VI De las Áreas al Interior del Sujeto Obligado

Artículo 30.- Las Unidades Administrativas, deberán remitir a la Unidad la información fundamental que sea de su competencia, siendo las propias unidades administrativas las responsables de publicar, actualizar y/o validar la información fundamental que generen, posean o administren en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, así como del contenido de las respuestas emitidas a la Unidad y el envío de la información que acompañe las mismas.

Artículo 31.- Dentro de los sujetos obligados, habrá una colaboración entre las unidades administrativas y su Unidad, con la finalidad de que se apliquen cabalmente las disposiciones que en materia de transparencia y protección de información reservada y confidencial sean aplicables a los sujetos obligados.

Capítulo VII De la Información Pública

Artículo 32.- Se entiende información pública lo referido en el numeral 1, artículo 3 de la Ley.

Artículo 33.- La información se clasifica en información pública de libre acceso, información pública protegida, proactiva y focalizada; de acuerdo al numeral 2, artículo 3 de la Ley.

Artículo 34.- De conformidad a los principios de máxima publicidad y transparencia previstos en el artículo 5 de la Ley, toda información en poder de los sujetos obligados es pública y debe encontrarse en medios de fácil acceso al público, salvo aquella clasificada como reservada o confidencial, referida en los artículos 17, 20 y 21 de la Ley.

Artículo 35.- En caso de duda razonable deberá optarse por la publicidad, siempre que no haya riesgo de daño o afecte el interés público, y en su caso de contener información confidencial, se genera una versión pública de la misma, de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como los Lineamientos que para ello emita el propio Instituto.

Artículo 36.- Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública fundamental, en sus portales de internet así como la PNT, en términos del artículo 8 de la Ley, los Lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia y los Lineamientos que para ello emita el propio Instituto.

Artículo 37.- En caso de que los sujetos obligados no cuenten con los recursos para publicar la información fundamental vía Internet, deberán dar aviso al Instituto para que éste actúe de acuerdo a la fracción XXXI, del Artículo 35 de la Ley.

Capítulo VIII Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 38.- El trámite para la sustanciación del Procedimiento de Acceso a la Información, deberá ser conforme el procedimiento referido en el Título Quinto, Capítulo III, en relación a la Sección Primera del Capítulo III, del Reglamento.

Artículo 39.- Para el desahogo del Procedimiento de Acceso a la Información, la Unidad deberá girar las comunicaciones internas que sean necesarias a las Unidades Administrativas al interior del sujeto obligado, para que en plazo improrrogable de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente del que se hizo el requerimiento, den contestación; la respuesta emitida deberá constar en el expediente respectivo.

Artículo 40.- La Unidad deberá notificar al solicitante la resolución dictada como respuesta a la solicitud de información formulada, conforme el procedimiento señalado en el artículo 84 de la Ley.

Artículo 41.- La Unidad deberá informar al titular del sujeto obligado y al Instituto, sobre la negativa de las Unidades Administrativas de entregar la información pública de libre acceso, sin que esto implique recabar la autorización del titular del sujeto obligado para denunciar la posible comisión de alguna infracción a la Ley ante el Órgano Garante. De acuerdo con lo dispuesto por la fracción XI, artículo 32 de la Ley.

Capítulo IX De las Notificaciones

Artículo 42.- Los términos de todas las notificaciones previstas en el presente Reglamento, empezarán a correr al día hábil siguiente en que sean practicadas, de conformidad con el artículo 86, del Reglamento.

Artículo 43.- Las notificaciones que deban practicar el Instituto y los Sujetos Obligados, podrán hacerse a través de los medios previstos por el artículo 87 del Reglamento.

Artículo 44.- Las notificaciones que se realicen por correo electrónico seguirán las formalidades previstas en los Lineamientos que para ello emita el propio Instituto.

Capítulo X De los medios de impugnación

Artículo 45.- Los recursos de revisión y transparencia son medios de impugnación en relación al derecho de acceso a la información y se sustanciarán de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Artículo 46.- La persona titular de la Unidad será reconocida como representante del sujeto obligado para promover y comparecer a nombre de

éste en el trámite de los recursos de revisión y transparencia seguidos ante el Instituto.

Artículo 47.- Los sujetos obligados no podrán negar la entrega de información al Instituto, cuando ésta sea requerida para efectos de estudiar su debida clasificación.

Artículo 48.- La persona titular del sujeto obligado será responsable de cumplir las resoluciones del Instituto.

Capítulo XI De las Sanciones

Artículo 49.- El Instituto impondrá las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas a la Ley, mediante la apertura y trámite de los procedimientos de responsabilidad administrativa contemplados en el Capítulo I, del Título Séptimo, de la Ley.

Artículo 50.- El Instituto deberá denunciar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco, la comisión de infracciones por un servidor público, a fin de que se abra y se siga el procedimiento previsto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado Jalisco, en su contra. El sujeto obligado deberá informar al Instituto del estado procesal y de la resolución definitiva recaída en dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la expedición del presente Reglamento, quedan sin efecto los emitidos por el Pleno en años anteriores y que tengan relación con los temas expuestos en los presentes.

TERCERO.- La emisión de Reglamentos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que aprueben los sujetos obligados, será causa suficiente para que les deje de aplicar el presente Reglamento.

CUARTO.- El Pleno, deberá presentar iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones al presente Reglamento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", en el portal de internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que se estimen pertinentes para su debida difusión; así como la notificación del presente acuerdo a los sujetos obligados del estado de Jalisco, por los medios legales aplicables.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Presidente del Pleno



Salvador Romero Espínosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

----- La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto De Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Reglamento Marco de Información Pública para los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; aprobado en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada el 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.-----

-REMG/daa





Guadalajara, Jalisco a 17 de junio de 2024
Oficio CRH/3648/2024
Expediente de recurso de revisión 2653/2024
Asunto: Se notifica admisión

**Titular de la Unidad de Transparencia de
Ayuntamiento de El Arenal
Presente**

A través del presente reciba un cordial saludo, ocasión que se aprovecha para remitir el acuerdo de admisión correspondiente al recurso de revisión citado en la parte superior derecha del presente, el acuerdo de turno correspondiente, el escrito de interposición del mismo y los anexos del último.

Lo anterior a efecto que ese sujeto obligado se encuentre en posibilidades de rendir, en tiempo y forma, el Informe de Ley correspondiente al multicitado recurso.

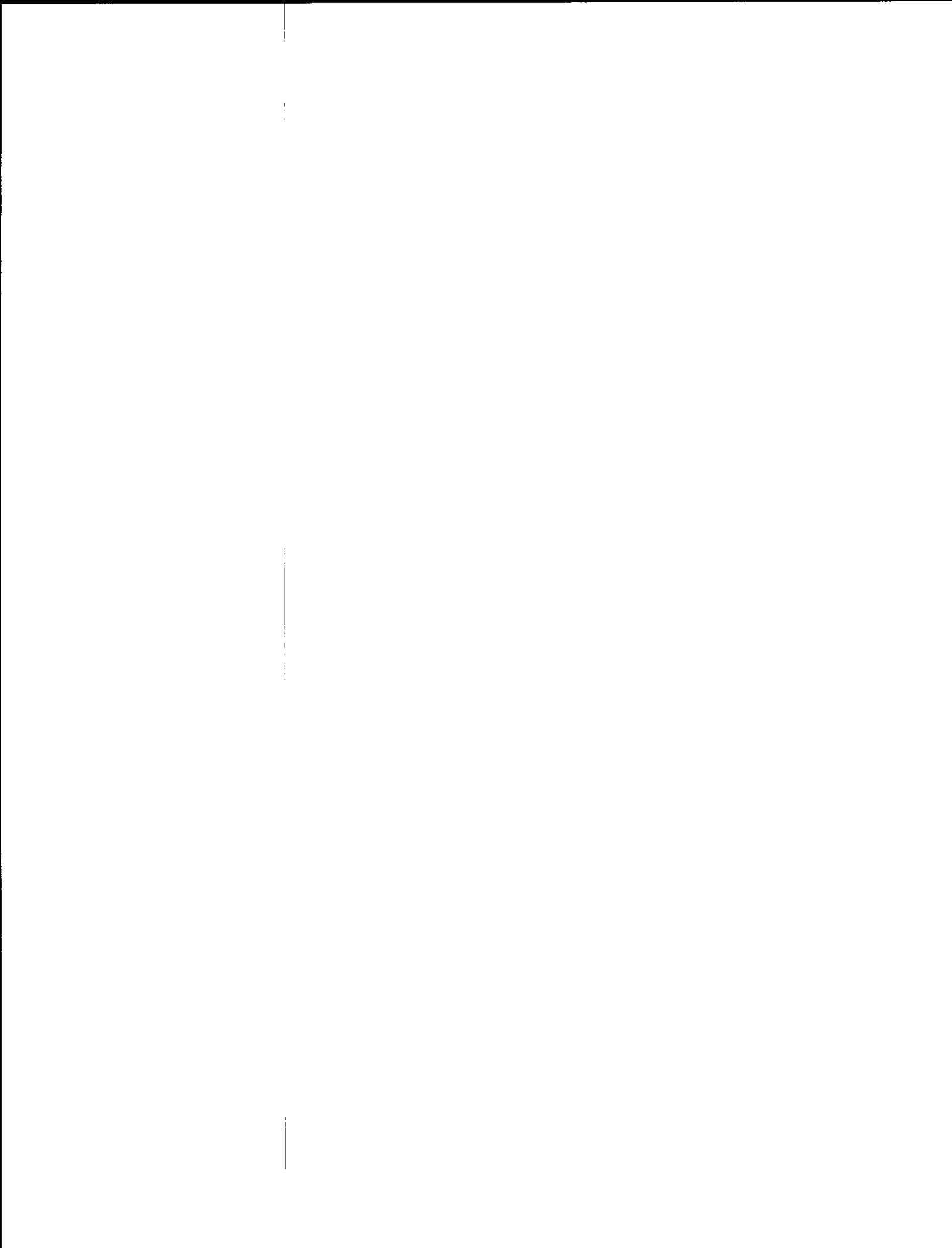
Atentamente

"2024, año del bicentenario del nacimiento del Federalismo Mexicano así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado ciudadano**

MLCV

**María de Lourdes Cano Vázquez
Secretaría de acuerdos**



Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Se tienen por recibidas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión 2653/2024, interpuesto en contra del sujeto obligado señalado al rubro y turnado por la Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo de fecha 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Ahora bien, analizadas dichas constancias, se advierte que la presentación de dicho recurso resulta válida toda vez que fue presentado conforme a los requisitos previstos en los artículos 95 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se admite de conformidad a lo establecido en los artículos 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de esa misma Ley.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal, se requiere al sujeto obligado para que en el plazo de 03 tres días hábiles remita a este Instituto el informe de contestación correspondiente, anexando las pruebas que considere pertinentes.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 101 de la Ley de la materia, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se requiere tanto al sujeto obligado como a la persona recurrente para que dentro del plazo de 03 tres días hábiles, manifiesten su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, como vía para resolver la presente controversia; precisando que efecto de llevar a cabo dicha audiencia, es necesario que ambas partes la soliciten.

Por último, se informa a las partes lo siguiente:

- a) Que durante la tramitación del presente medio de impugnación, se llevará a cabo la transferencia de los datos personales que se encuentran en el escrito de interposición del mismo y sus anexos, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 15.1 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

- b) Que para los efectos jurídicos y sus alcances dentro del procedimiento que nos ocupa, es importante hacer de conocimiento que, el carácter de Titular del Sujeto Obligado y en su caso, el del Titular de la Unidad de Transparencia de éste, se atribuye en virtud de los datos vertidos en el Padrón de Sujetos Obligados de este Instituto; mismo que puede consultarse a través del enlace <https://www.itei.org.mx/v4/sujetos-obligados>; esto con fundamento en lo previsto por el artículo 25 fracción IV y 32 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal.

Notifíquese a las partes, observando lo previsto en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo acordó y firma el comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, instructor en este procedimiento, quien actúa con María de Lourdes Cano Vázquez, secretaria de acuerdos, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia.



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado ciudadano

MLCV



María de Lourdes Cano Vázquez
Secretaria de acuerdos

Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de junio del 2024 dos mil veinticuatro.

Se tiene por recibido vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 trece de junio del 2024 dos mil veinticuatro, el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente.

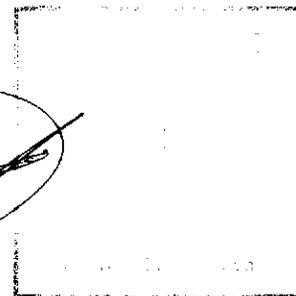
El presente medio de impugnación tiene por objeto que el Instituto revise las actuaciones en el procedimiento de acceso a la información, determine sobre la procedencia de los puntos controvertidos y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente, lo anterior de conformidad con los artículos del 91 al 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; precisando que el turno del recurso de revisión no limita al Comisionado ponente a decretar sobre su admisión o su desechamiento.

En ese tenor, para efectos del turno y la substanciación del Recurso de Revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **Túrnese** el presente al **Comisionado Ciudadano Mtro. Pedro Antonio Rosas Hernández**, para el trámite correspondiente.

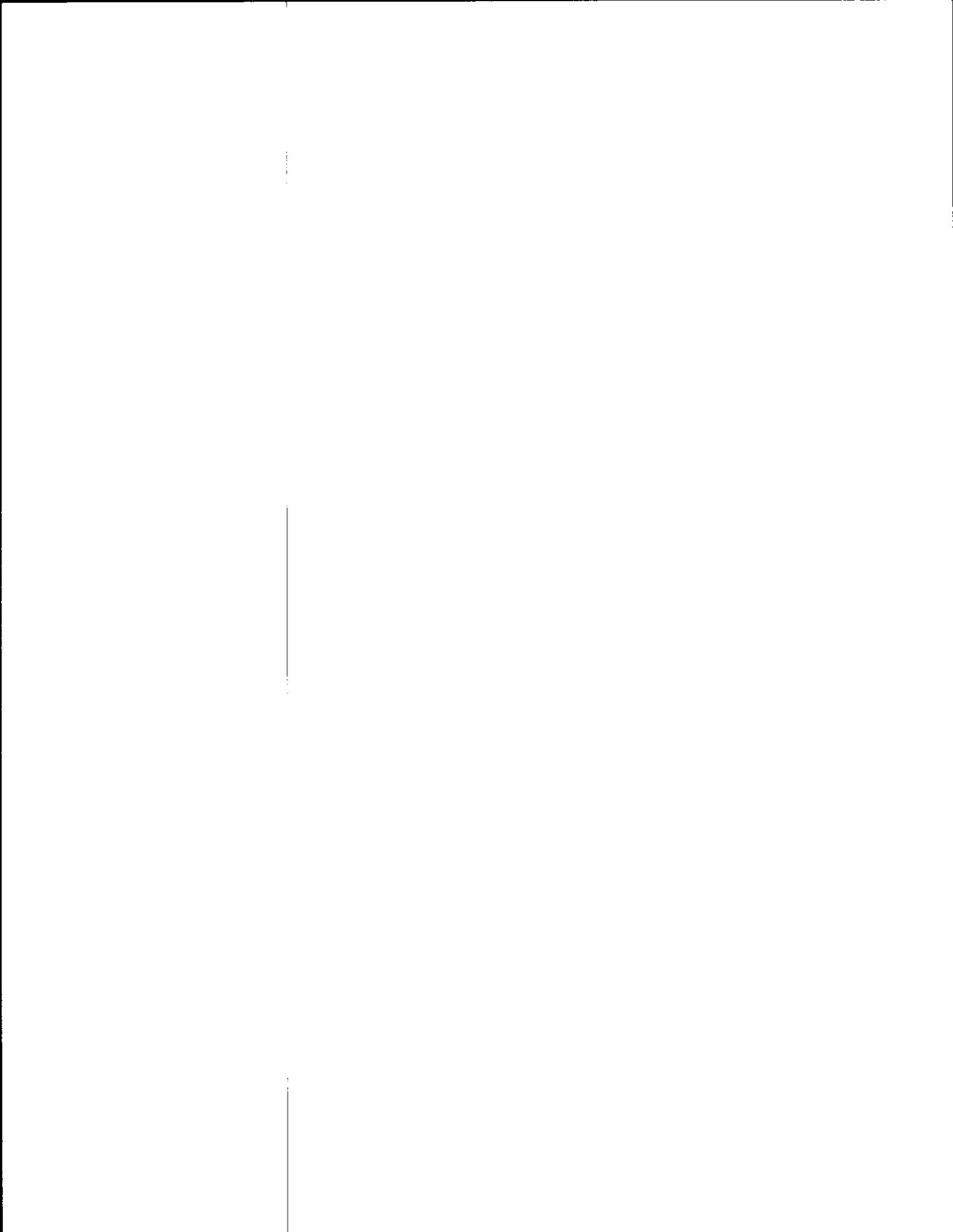
Así lo acordó la Secretaria Ejecutiva, de conformidad a lo establecido por el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Jazmin Elizabeth Ortiz Montes.
Secretaria Ejecutiva.



A/C/s/atg



DETALLE DEL RECURSO DE REVISIÓN

Información general

Número de expediente

RRDA1443024

Fecha y hora de interposición

13/06/2024 09:46

Sujeto obligado

Ayuntamiento de El Arenal

Fecha de estado

14/06/2024 10:33

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Folio de la solicitud

140283824000115

Estado actual

Recibe Entrada

Comisionado ponente

Pedro Antonio Rosas Hernández

Información del recurrente

Nombre

Bruno Nigma

Teléfono fijo

Correo electrónico

nygmabruno@gmail.com

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Teléfono celular

Domicilio

, MEXICO

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Copia simple

Fecha de límite de respuesta a la solicitud

24/06/2024 00:00

Fecha de recepción de la solicitud

12/06/2024 00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud

12/06/2024 14:57

Descripción de la solicitud

¿cuales son los requisitos para ser titular de su unidad de transparencia? ¿cuál es el último grado de estudios del titular de su unidad de transparencia?

Otros datos para facilitar su localización

UT AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
--------------------	-------------------------

Respuesta

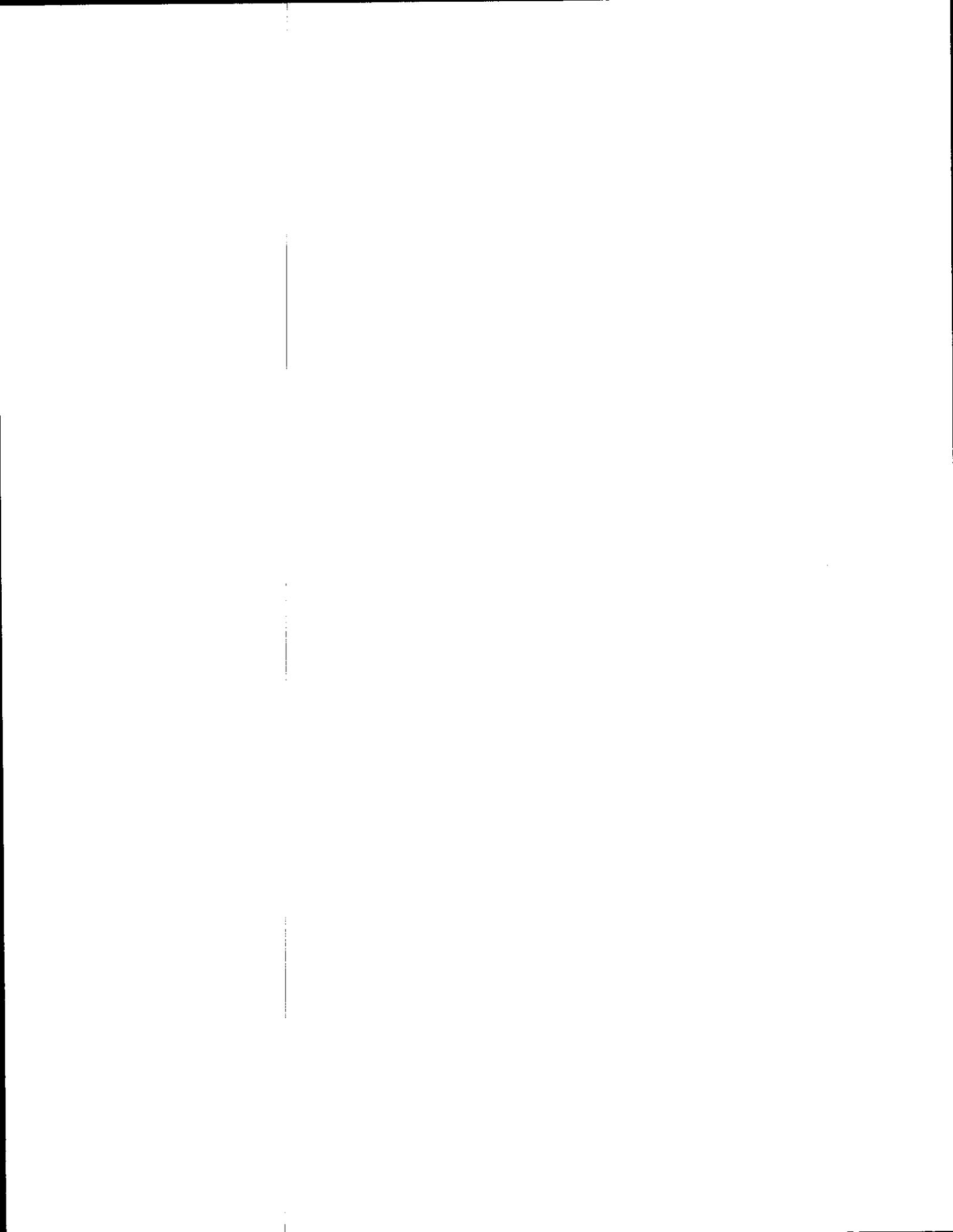
OFICIO: 102/2024/UT

EXPEDIENTE: 102/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN Y ENTREGA

C. SOLICITANTE

b030efe9b7d05f2e81684a37486fdb42



PRESENTE:

Quien suscribe, C. SAMUEL DE LA TORRE RIVERA, en mi carácter de TITULAR de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA del H. Ayuntamiento de El Arenal, periodo 2021-2024, le

NOTIFICO

Que la solicitud de información recibida vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), mediante FOLIO 140283824000115, de fecha 12 de Junio de 2024, la cual, atendiendo el PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, NO SE TRANSCRIBE, PUESTO QUE EL ÁREA GENERADORA LA ENUNCIA EN SU RESPUESTA.

Al respecto, ES AFIRMATIVO, con fundamento en el ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR la información solicitada, por lo cual se le:

INFORMA:

Que el Municipio de El Arenal SI CUENTA con EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR la información solicitada; al respecto, la ABG. MARIA GUADALUPE MONTES LÓPEZ, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, dió oportuna respuesta mediante OFICIO RH/145/2024, de fecha 12 de Junio de 2024, donde informa, literal:

"C. SOLICITANTE REQUIERE: "1. ¿cuales son los requisitos para ser titular de su unidad de transparencia? 2. ¿cuál es el último grado de estudios del titular de su unidad de transparencia?" (SIC-NUMERACIÓN AÑADIDA).

La presente solicitud ES UNA CONSULTA; se aplica la SUPLENCIA DE LA QUEJA en favor del C. SOLICITANTE, a través del CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental. "Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés. o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental" (SIC).

- PUNTO 1: DOCUMENTO QUE CONTIENE LO REQUERIDO: INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL: LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.

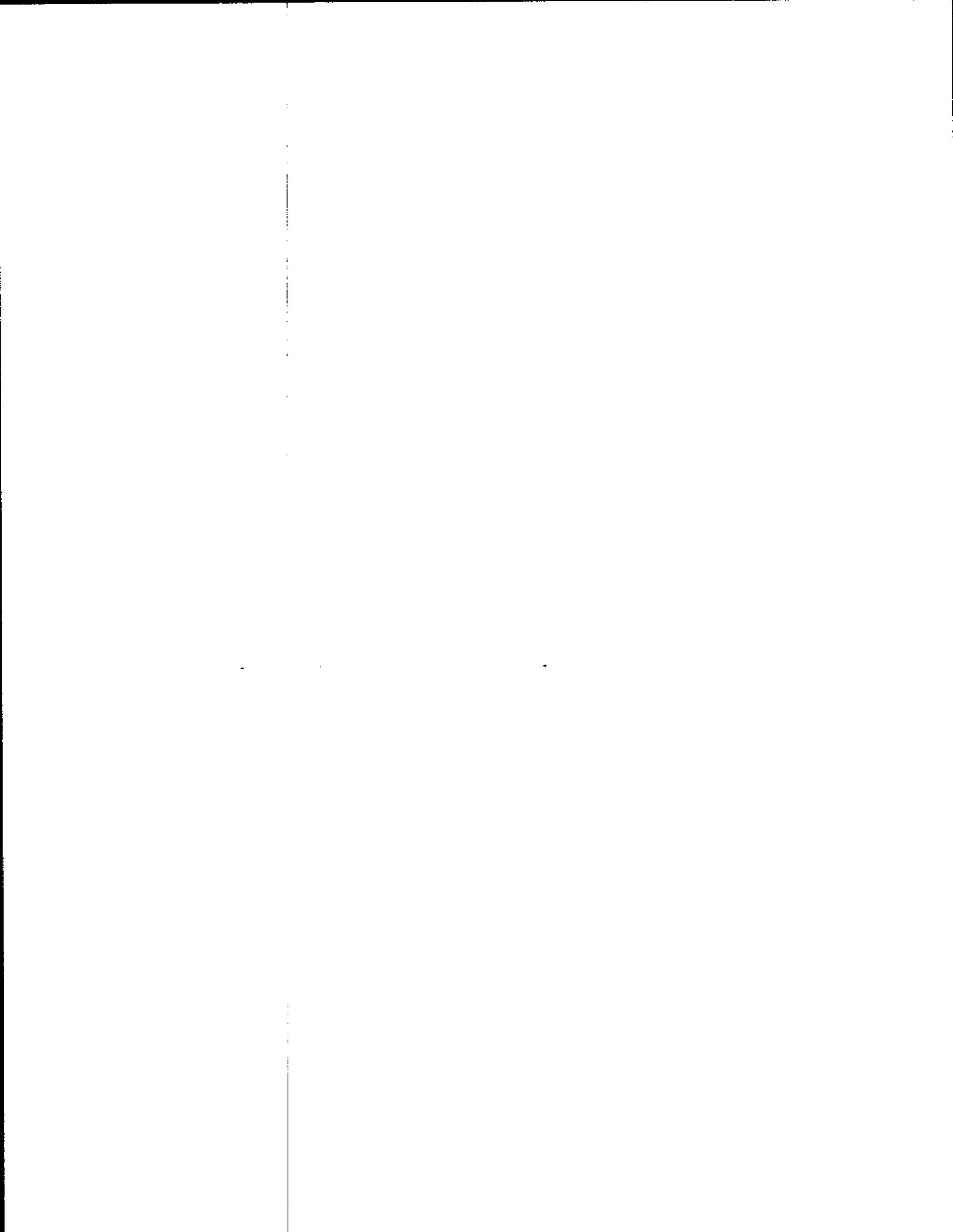
Lo requerido puede ser buscado a través de INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTICULO 8, FRACCIÓN II, INCISO c), "LEYES ESTATALES", donde podrá descargar DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, en los cuales el C. SOLICITANTE puede REALIZAR SU BÚSQUEDA, puesto que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes, le proporciono el siguiente LINK DE ACCESO: <https://tinyurl.com/56z3tudb>

Allí, podrá realizar la BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, EN ESPECÍFICO, ARTÍCULO 31.3 DE LA LEY, a través de la suite ofimática o navegador web de su preferencia, aplicando el comando CONTROL+B O EL CONTROL+F según sea el caso., puesto que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes o ponerlos a disposición en un formato diferente al existente. FUENTE DEL DOCUMENTO: H. CONGRESO ESTATAL.

- PUNTO 2: DOCUMENTO QUE CONTIENE LO REQUERIDO: INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL: CURRÍCULOS EN VERSIÓN PÚBLICA.

Lo requerido puede ser buscado a través de INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTICULO 70, FRACCIÓN XVII, "INFORMACIÓN CURRICULAR EN VERSIÓN PÚBLICA", donde podrá descargar DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, en los cuales el C. SOLICITANTE puede REALIZAR SU BÚSQUEDA, puesto que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en

b030efe9b7d05f2e81684a37486fdb42



ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes, le proporciono el siguiente

LINK DE ACCESO: <https://tinyurl.com/tk8s68vp>

Allí, podrá realizar la BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_140283824000115	documento_adjunto_respuesta_140283824000115

Información del medio de impugnación

Acto que se recurre y puntos petitorios

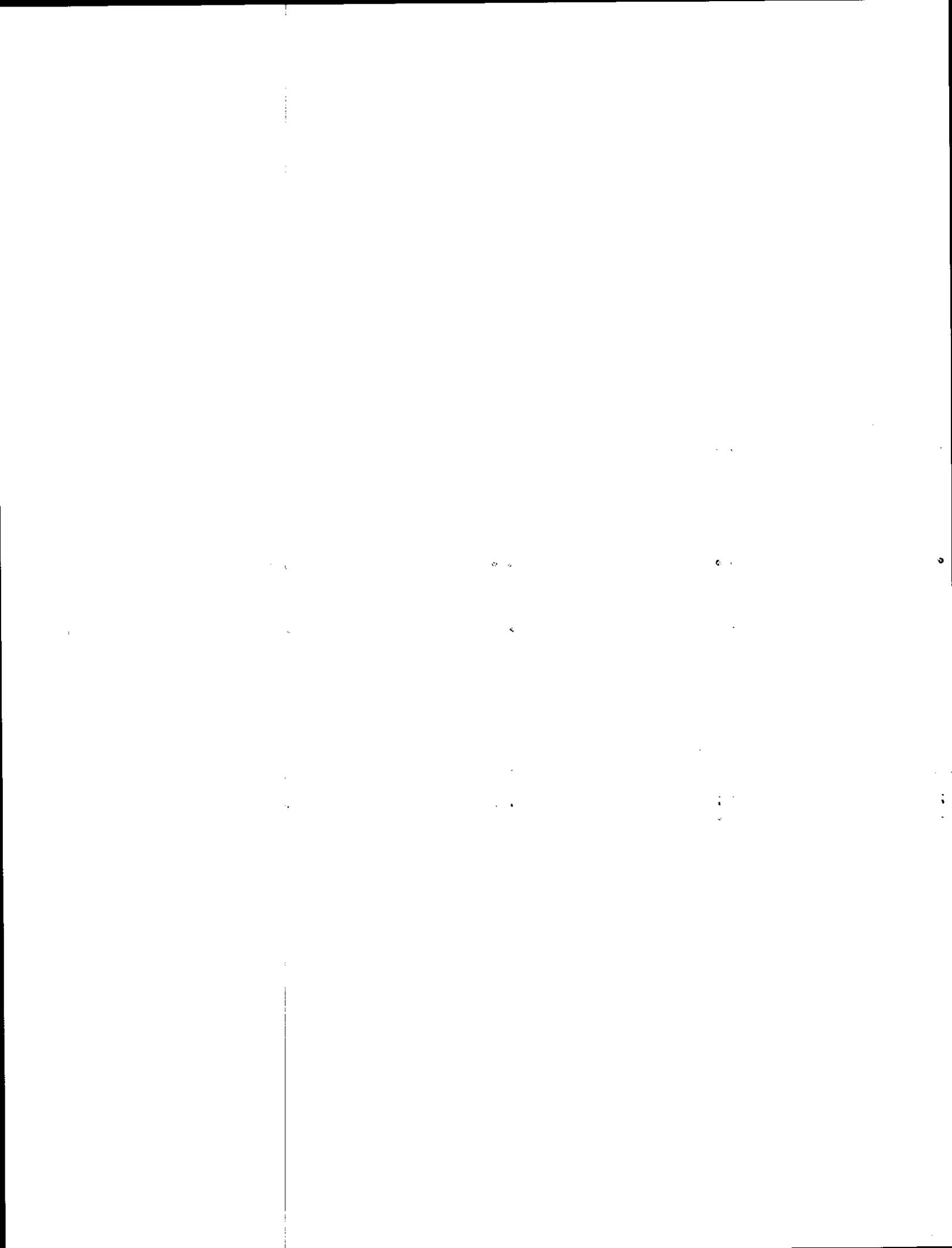
Me manda a un artículo de la Ley que no describe los requisitos para ser titular de la UT, ya que dice "se deberá procurar"
La respuesta está mal, nunca pedí una consulta y mi solicitud fue clara. así que el criterio referido no aplica Parece que a este señor le mal hacen los escritos y no los revisa antes de firmarlos

Continuación

Otros elementos a someter

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
--------------------	-------------------------





Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: **Oficialia de Partes ITEI (oficialia@itei.org.mx)**

Inicio Medios de impugnación Consultas Administración Atracción ^{24 JUN 13 12:52}

*Recibi con
7 papeles
antes
del*

Detalle del medio de impugnación

RR 2653/24

Información general

Número de expediente

Por turnar

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Razón de la interposición

Me manda a un artículo de la Ley que no describe los requisitos para ser titular de la UT, ya que dice "se deberá procurar" La respuesta está mal, nunca pedí una consulta y mi solicitud fue clara, así que el criterio referido no aplica Parece que a este señor le mal hacen los escritos y no los revisa antes de firmarlos

Fecha y hora de interposición

13/06/2024
09:46:16 AM

Folio de la solicitud

140283824000115

Sujeto obligado

Ayuntamiento de El Arenal

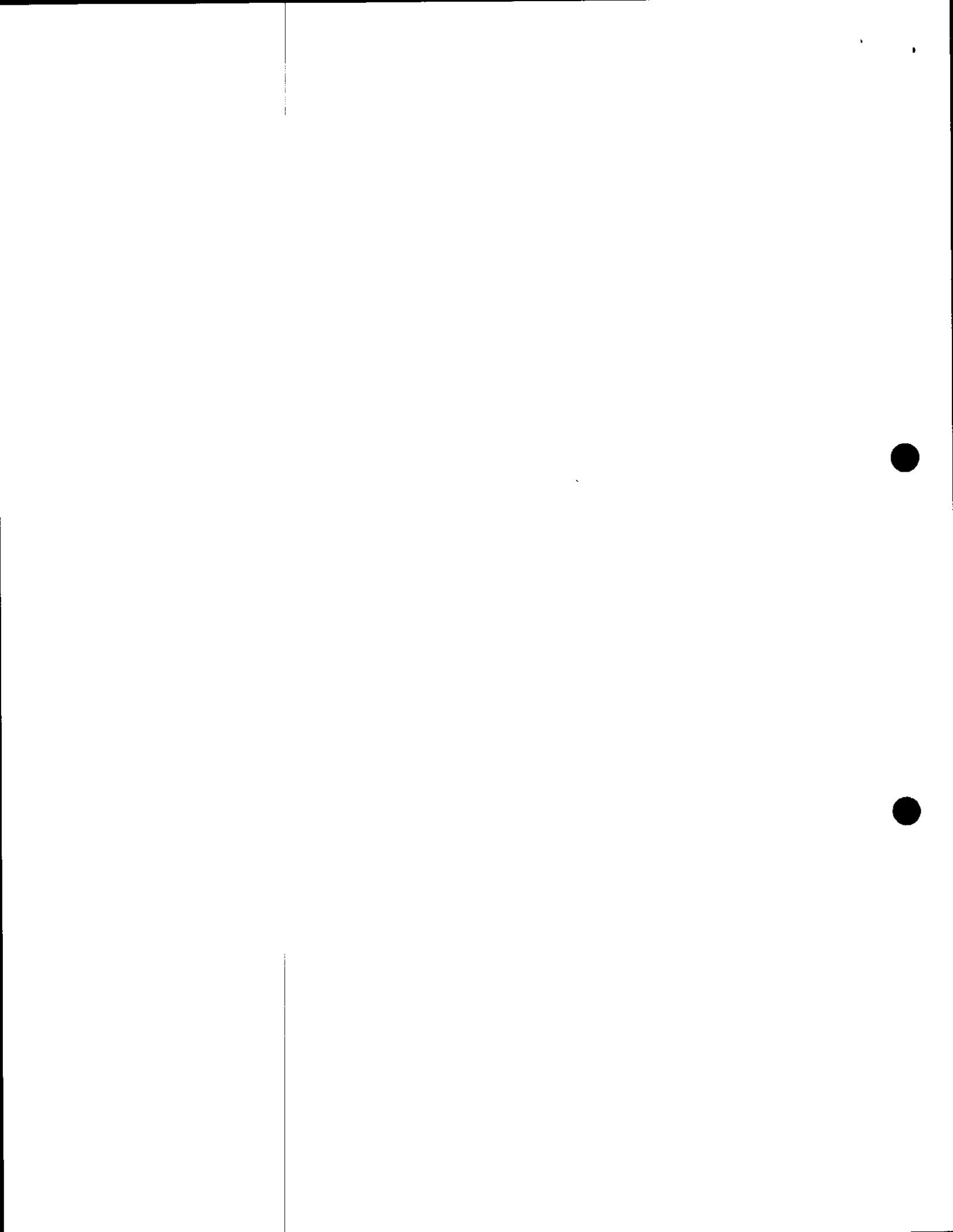
Recurrente

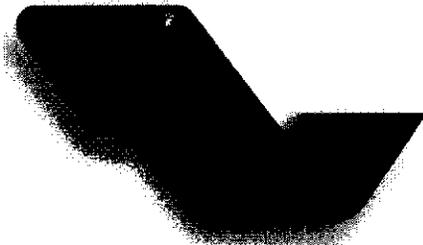
Bruno Nigma

Estado actual

Recepción Medio de Impugnación

Visualizar histórico





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



en

[Solicitudes](#) [Monitor](#) [Precedentes](#)

MONITOR SOLICITUD

MONITOR SOLICITUD

Estado o Federación *

Jalisco

Institución

Buscar Institución ...

Subenlace

-Selecciona-

Folio

140283824000115

Estatus de Asignación de la Solicitud

-Selecciona-

Semáforo de la solicitud

-Selecciona-

Fecha

Desde DD/MM/AA

Hasta DD/MM/AA

Tipo de solicitud

-Selecciona-

BUSCAR

LIMPIAR

En tiempo En alerta Fuera de tiempo Desechada

Buscar

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
140283824000115	12/06/2024	24/06/2024	Terminada	12/06/2024	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	Unidad de Transparencia	



INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Arenal
Órgano garante: Jalisco
Folio: 140283824000115
Recepción de la solicitud: Dispositivo móvil
Tipo de solicitud: Información pública
Temática: Archivos

Fecha oficial de recepción: 12/06/2024
Fecha límite de respuesta: 24/06/2024
Folio interno:
Estatus: Terminada
Candidata a recurso de revisión: No
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 03/07/2024

Descripción de la solicitud: ¿cuales son los requisitos para ser titular de su unidad de transparencia? ¿cuál es el último grado de estudios del titular de su unidad de transparencia?

Datos complementarios: UT AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 12/06/2024

Fecha Última Respuesta: 12/06/2024

Respuesta: OFICIO: 102/2024/UT EXPEDIENTE: 102/2024 ASUNTO: RESOLUCIÓN Y ENTREGA C. SOLICITANTE PRESENTE: Quien suscribe, C. SAMUEL DE LA TORRE RIVERA, en mi carácter de TITULAR de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA del H. Ayuntamiento de El Arenal, periodo 2021-2024, le NOTIFICO Que la solicitud de información recibida vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), mediante FOLIO 140283824000115, de fecha 12 de junio de 2024, la cual, atendiendo el PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, NO SE TRANSCRIBE, PUESTO QUE EL ÁREA GENERADORA LA ENUNCIA EN SU RESPUESTA. Al respecto, ES AFIRMATIVO, con fundamento en el ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR la información solicitada, por lo cual se le INFORMA: Que el Municipio de El Arenal SI CUENTA con EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR la información solicitada; al respecto, la ABG. MARIA GUADALUPE MONTES LÓPEZ, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, dió oportuna respuesta mediante OFICIO RH/145/2024, de fecha 12 de junio de 2024, donde informa, literal: "C. SOLICITANTE REQUIERE: "1. ¿cuales son los requisitos para ser titular de su unidad de transparencia? 2. ¿cuál es el último grado de estudios del titular de su unidad de transparencia?" (SIC-NUMERACIÓN AÑADIDA). La presente solicitud ES UNA CONSULTA; se aplica la SUPLENCIA DE LA QUEJA en favor del C. SOLICITANTE, a través del CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental. "Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental" (SIC). - PUNTO 1: DOCUMENTO QUE CONTIENE LO REQUERIDO: INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL: LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA. Lo requerido puede ser buscado a través de INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTICULO 8, FRACCIÓN II, INCISO c), "LEYES ESTATALES", donde podrá descargar DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, en los cuales el C. SOLICITANTE puede REALIZAR SU BÚSQUEDA, puesto que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes, le proporciono el siguiente LINK DE ACCESO: <https://tinyurl.com/56z3tudb> Allí, podrá realizar la BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, EN ESPECÍFICO, ARTÍCULO 31.3 DE LA LEY, a través de la suite ofimática o navegador web de su preferencia, aplicando el comando CONTROL+B O EL CONTROL+F según sea el caso., puesto que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes, le proporciono el siguiente LINK DE ACCESO: <https://tinyurl.com/tk8s68vp> Allí, podrá realizar la BÚSQUEDA Y PROCESAMIENT

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Copia Simple

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

11/06/2024 16:38:36 PM

Jalisco

Folio: 140283824000115
Nombre: Bruno Nigma
Usuario: nygmabruno@gmail.com

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito por el sujeto obligado Ayuntamiento de El Arenal, generándose el número de folio 140283824000115 , de fecha 11/06/2024 16:38:36 PM , la cual consiste en: ¿cuales son los requisitos para ser titular de su unidad de transparencia? ¿cuál es el último grado de estudios del titular de su unidad de transparencia? .

El horario de atención es de 9 am a 3 pm, por lo que en caso de ingresar su solicitud fuera del horario laboral o en un día inhábil, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil posterior al que se ingresó la solicitud de información.

Se informa que la capacidad de envío de este sistema se limita a 20 mega bytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad.

Se le sugiere darle seguimiento a su solicitud, ingresando a este sistema periódicamente, ya que los procedimientos continuarán independientemente de que usted ingrese o no al sistema.

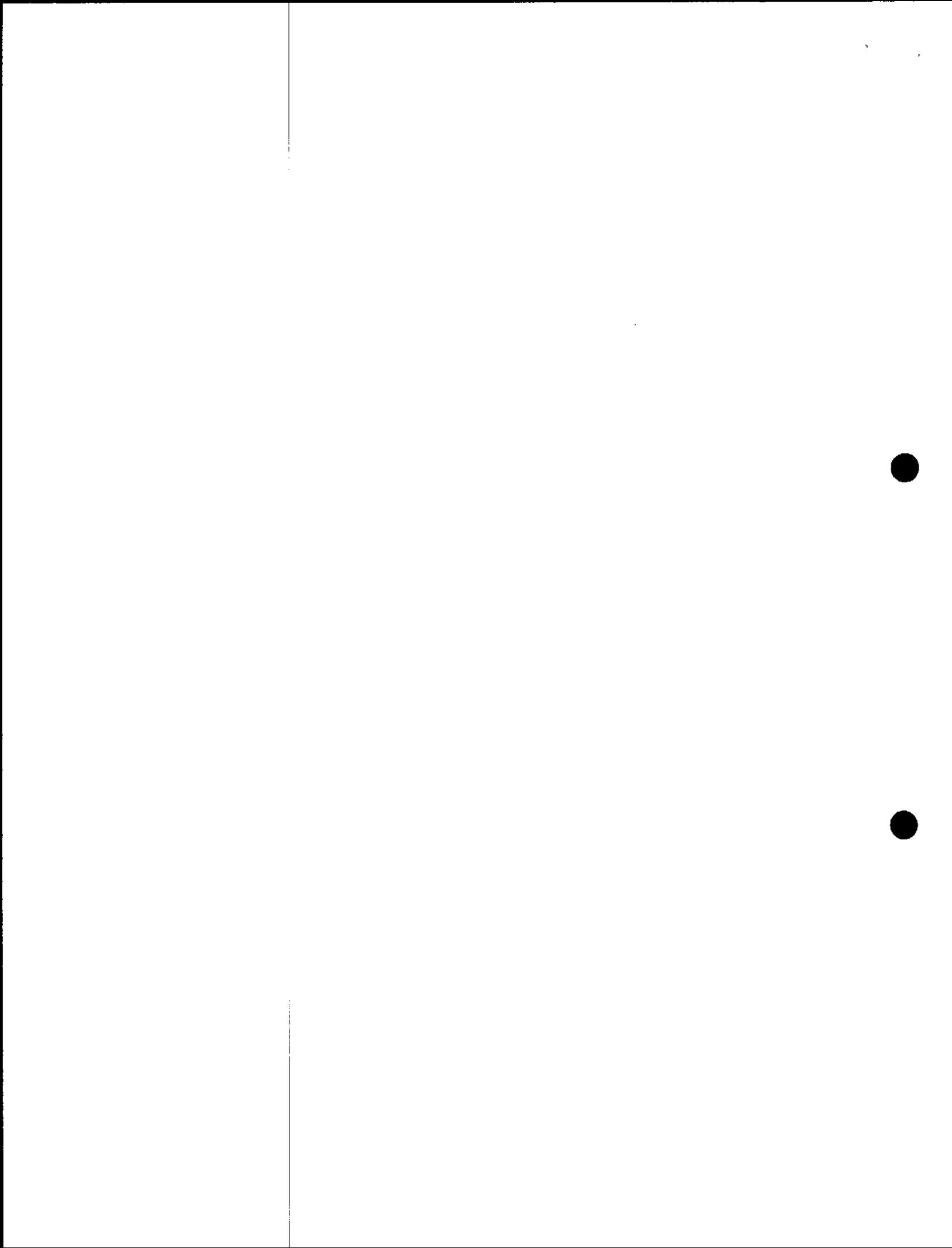
Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Ayuntamiento de El Arenal

Fechas límite de pasos

Canalización de la solicitud	01 días hábiles	13/06/2024
Previsión de la solicitud	02 días hábiles	14/06/2024
Respuesta a solicitud	08 días hábiles	24/06/2024
Entrega de informe específico	11 días hábiles	27/06/2024
Entrega de informe específico con prórroga	14 días hábiles	02/07/2024



**C. SOLICITANTE
PRESENTE:**

Quien suscribe, **C. SAMUEL DE LA TORRE RIVERA**, en mi carácter de **TITULAR** de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del H. Ayuntamiento de El Arenal, periodo 2021-2024, le

NOTIFICO

Que la solicitud de información recibida vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, mediante **FOLIO 140283824000115**, de fecha 12 de Junio de 2024, la cual, atendiendo el **PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, NO SE TRANSCRIBE, PUESTO QUE EL ÁREA GENERADORA LA ENUNCIA EN SU RESPUESTA.**

Al respecto, **ES AFIRMATIVO**, con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la **EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR** la información solicitada, por lo cual se le:

INFORMA:

Que el Municipio de El Arenal **SI CUENTA** con **EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR** la información solicitada; al respecto, la **ABG. MARIA GUADALUPE MONTES LÓPEZ, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**, dió oportuna respuesta mediante **OFICIO RH/145/2024**, de fecha 12 de Junio de 2024, donde informa, literal:

"C. SOLICITANTE REQUIERE: "1. ¿cuales son los requisitos para ser titular de su unidad de transparencia? 2. ¿cuál es el último grado de estudios del titular de su unidad de transparencia?" (SIC-NUMERACIÓN AÑADIDA).

La presente solicitud **ES UNA CONSULTA**; se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental. "Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la**

respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental” (SIC).

- PUNTO 1: DOCUMENTO QUE CONTIENE LO REQUERIDO: INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL: LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.

Lo requerido puede ser buscado a través de **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTICULO 8, FRACCIÓN II, INCISO c), “LEYES ESTATALES”,** donde podrá descargar **DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA,** en los cuales el **C. SOLICITANTE** puede **REALIZAR SU BÚSQUEDA,** puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA,** versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes, le proporciono el siguiente **LINK DE ACCESO:** <https://tinyurl.com/56z3tudb>

Allí, podrá realizar la **BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, EN ESPECÍFICO, ARTÍCULO 31.3 DE LA LEY,** a través de la suite ofimática o navegador web de su preferencia, aplicando el comando **CONTROL+B O EL CONTROL+F** según sea el caso., puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA,** versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes o ponerlos a disposición en un formato diferente al existente. **FUENTE DEL DOCUMENTO: H. CONGRESO ESTATAL.**

- PUNTO 2: DOCUMENTO QUE CONTIENE LO REQUERIDO: INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL: CURRÍCULOS EN VERSIÓN PÚBLICA.

Lo requerido puede ser buscado a través de **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTICULO 70, FRACCIÓN XVII, “INFORMACIÓN CURRICULAR EN VERSIÓN PÚBLICA”,** donde podrá descargar **DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA,** en los cuales el **C. SOLICITANTE** puede **REALIZAR SU BÚSQUEDA,** puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA,** versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes, le proporciono el siguiente

LINK DE ACCESO: <https://tinyurl.com/tk8s68vp>

Allí, podrá realizar la **BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, EN ESPECÍFICO, EL CURRÍCULO EN VERSIÓN PÚBLICA**, a través de la suite ofimática o navegador web de su preferencia, aplicando el comando **CONTROL+B O EL CONTROL+F** según sea el caso., puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes o ponerlos a disposición en un formato diferente al existente.

PARA TODOS LOS PUNTOS:

La información se entrega en términos del **ARTICULO 87.2 Y 87.3 LTAIPEJM**, **“Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía Internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente”.** **“La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre”** (SIC).

Resulta aplicable el **CRITERIO 03-17 INAI: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”** (SIC).

Por el pronunciamiento categórico de señalado por las áreas generadoras, esta Unidad de Transparencia le

RESUELVE:



I.- **ES AFIRMATIVO**, con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la **EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR** la información solicitada.

II.- **APLICAN CRITERIOS INAI 03/17, 16/17, ARTICULO 87.2 Y 87.3 LTAIPEJM.**

III.- Se adjunta: **OFICIO RH/145/2024**, de fecha 12 de Junio de 2024, signado por la **ABG. MARIA GUADALUPE MONTES LÓPEZ, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS.**

EL ARENAL, JALISCO; A 12 DE JUNIO DE 2024
"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO,
ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"

Samuel de la Torre Rivera

C. SAMUEL DE LA TORRE RIVERA
TITULAR UNIDAD DE TRANSPARENCIA





**GOBIERNO
EL ARENAL
JALISCO
2011 - 2014**

**NUMERO DE OFICIO: RH/145/2024
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**SAMUEL DE LA TORRE RIVERA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA**

Sirva la presente para saludarle y a su vez dar respuesta a la solicitud de información con el número de expediente **102/2024/UT** recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se solicita lo siguiente:

C. SOLICITANTE REQUIERE: "1. ¿cuales son los requisitos para ser titular de su unidad de transparencia? 2. ¿cuál es el último grado de estudios del titular de su unidad de transparencia?" (**SIC-NUMERACIÓN ANADIDA**).

La presente solicitud **ES UNA CONSULTA**; se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI**: **Expresión documental. "Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental"** (**SIC**).

- PUNTO 1: DOCUMENTO QUE CONTIENE LO REQUERIDO: INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL: LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.

Lo requerido puede ser buscado a través de **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTICULO 8, FRACCIÓN II, INCISO c), "LEYES ESTATALES"**, donde podrá descargar **DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, en los cuales el **C. SOLICITANTE** puede **REALIZAR SU BÚSQUEDA**, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA**, versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes, le proporciono el siguiente **LINK DE ACCESO**: <https://tinyurl.com/56z3tudb>

Allí, podrá realizar la **BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, EN ESPECÍFICO, ARTÍCULO 31.3 DE LA LEY**, a través de la suite ofimática o navegador web de su preferencia, aplicando el comando **CONTROL+B** O **EL CONTROL+F** según sea el caso., puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA**, versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes o ponerlos a disposición en un formato diferente al existente. **FUENTE DEL DOCUMENTO: H. CONGRESO ESTATAL.**

- PUNTO 2: DOCUMENTO QUE CONTIENE LO REQUERIDO: INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL: CURRÍCULOS EN VERSIÓN PÚBLICA.

Lo requerido puede ser buscado a través de **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTICULO 70, FRACCIÓN XVII, "INFORMACIÓN CURRICULAR EN VERSIÓN PÚBLICA"**, donde podrá descargar **DOCUMENTOS QUE CONTIENEN**



REALIZAR SU BÚSQUEDA, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA**



INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes, le proporciono el siguiente LINK DE ACCESO: <https://tinyurl.com/tk8s68vp>

Allí, podrá realizar la BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, EN ESPECÍFICO, EL CURRÍCULO EN VERSIÓN PÚBLICA, a través de la suite ofimática o navegador web de su preferencia, aplicando el comando CONTROL+B O EL CONTROL+F según sea el caso., puesto que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes o ponerlos a disposición en un formato diferente al existente.

PARA TODOS LOS PUNTOS:

La información se entrega en términos del ARTICULO 87.2 Y 87.3 LTAIPEJM, “Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente”. “La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre” (SIC).

Resulta aplicable el CRITERIO 03-17 INAI: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la Información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información” (SIC).

EL ARENAL, JALISCO; A 12 DE JUNIO DE 2024
“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO,
ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS”

ABG. MANA GUERRA LÓPEZ MONTES LÓPEZ
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS.

Gobierno
Responsable



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



en

[Solicitudes](#) [Monitor](#) [Precedentes](#)

MONITOR SOLICITUD

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Ayuntamiento de El Arenal	Organo garante:	Jalisco
Fecha oficial de recepción:	12/06/2024	Fecha límite de respuesta:	24/06/2024
Folio:	140283824000115	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	12/06/2024	Solicitante	-	-
Afirmativa	12/06/2024	Unidad de Transparencia	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	12/06/2024	Unidad de Transparencia		-

SUBFOLIOS

Buscar

Subfolio	Unidad Administrativa	Estatus	Asignación	Respuesta
----------	-----------------------	---------	------------	-----------

REGRESAR

BUSCADORES TEMÁTICOS ^

GÉNERO

DIRECTORIO

SUELDOS

SERVICIOS

TRÁMITES

CONTRATOS

PADRÓN DE BENEFICIARIOS

PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO

GENERADO POR PRESUPUESTO



RESOLUCIONES DE
TRANSPARENCIA Y
DATOS

GLOSARIO

TELINAI 800 835 43 04

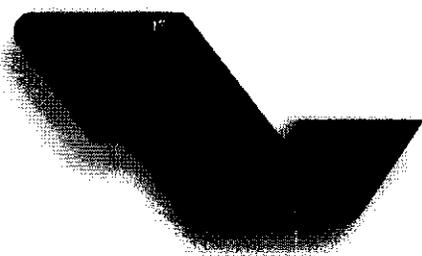
AVISO DE PRIVACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

AVISOS DE LA PNT

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



en

[Solicitudes](#) [Monitor](#) [Precedentes](#)

MONITOR SOLICITUD

MONITOR SOLICITUD

Estado o Federación *

Jalisco

Institución

Buscar Institución ...

Subenlace

--Selecciona--

Folio

140283824000115

Estatus de Asignación de la Solicitud

--Selecciona--

Semáforo de la solicitud

--Selecciona--

Fecha

Desde DD/MM/AA

Hasta DD/MM/AA

Tipo de solicitud

--Selecciona--

BUSCAR

LIMPIAR

En tiempo En alerta Fuera de tiempo Desechada

Buscar

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
● 140283824000115	12/06/2024	24/06/2024	Terminada	12/06/2024	Entrega de Información vía Plataforma Nacional de Transparencia	Unidad de Transparencia	



INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Arenal
Órgano garante: Jalisco
Folio: 140283824000115
Recepción de la solicitud: Dispositivo móvil
Tipo de solicitud: Información pública
Temática: Archivos

Fecha oficial de recepción: 12/06/2024
Fecha límite de respuesta: 24/06/2024
Folio interno:
Estatus: Terminada
Candidata a recurso de revisión: No
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 03/07/2024

Descripción de la solicitud: ¿cuales son los requisitos para ser titular de su unidad de transparencia? ¿cuál es el último grado de estudios del titular de su unidad de transparencia?

Datos complementarios: UT AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 12/06/2024

Fecha Última Respuesta: 12/06/2024

Respuesta: OFICIO: 102/2024/UT EXPEDIENTE: 102/2024 ASUNTO: RESOLUCIÓN Y ENTREGA C. SOLICITANTE PRESENTE: Quien suscribe, C. SAMUEL DE LA TORRE RIVERA, en mi carácter de TITULAR de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA del H. Ayuntamiento de El Arenal, periodo 2021-2024, le NOTIFICO Que la solicitud de información recibida vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), mediante FOLIO 140283824000115, de fecha 12 de Junio de 2024, la cual, atendiendo el PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, NO SE TRANSCRIBE, PUESTO QUE EL ÁREA GENERADORA LA ENUNCIA EN SU RESPUESTA. Al respecto, ES AFIRMATIVO, con fundamento en el ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR la información solicitada, por lo cual se le: INFORMA: Que el Municipio de El Arenal SI CUENTA con EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR la información solicitada; al respecto, la ABG. MARIA GUADALUPE MONTES LÓPEZ, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, dió oportuna respuesta mediante OFICIO RH/145/2024, de fecha 12 de Junio de 2024, donde informa, literal: "C. SOLICITANTE REQUIERE: "1. ¿cuales son los requisitos para ser titular de su unidad de transparencia? 2. ¿cuál es el último grado de estudios del titular de su unidad de transparencia?" (SIC-NUMERACIÓN AÑADIDA). La presente solicitud ES UNA CONSULTA; se aplica la SUPLENCIA DE LA QUEJA en favor del C. SOLICITANTE, a través del CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental. "Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental" (SIC). - PUNTO 1: DOCUMENTO QUE CONTIENE LO REQUERIDO: INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL: LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA. Lo requerido puede ser buscado a través de INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTICULO 8, FRACCIÓN II, INCISO c), "LEYES ESTATALES", donde podrá descargar DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, en los cuales el C. SOLICITANTE puede REALIZAR SU BÚSQUEDA, puesto que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes, le proporciono el siguiente LINK DE ACCESO: <https://tinyurl.com/56z3tudb> Allí, podrá realizar la BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, EN ESPECÍFICO, ARTÍCULO 31.3 DE LA LEY, a través de la suite ofimática o navegador web de su preferencia, aplicando el comando CONTROL+B O EL CONTROL+F según sea el caso., puesto que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes, le proporciono el siguiente LINK DE ACCESO: <https://tinyurl.com/tk8s68vp> Allí, podrá realizar la BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Copia Simple

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago: